

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se deja sin efecto la de 8 de noviembre del pasado año, sobre reconstrucción de un libro en el Registro de la Propiedad de Enguera.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Registrador de la Propiedad de Enguera en que pone en conocimiento de este Centro haber sido encontrado intacto el desaparecido libro de inscripciones número 127 del Archivo; número 8 del Ayuntamiento, de Sellent, y

Teniendo en cuenta que por Resolución de 8 de noviembre de 1973 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, se acordó fijar la fecha del 15 de diciembre de dicho año 1973, a partir de la cual comenzaría a correr el plazo de un año para la reconstrucción del Libro de referencia desaparecido,

Esta Dirección General ha acordado sobreseer el expresado procedimiento de reconstrucción y dejar sin efecto la citada Resolución de 8 de noviembre del pasado año.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1974.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de enero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,915	58,085
1 dólar canadiense	58,245	58,474
1 franco francés	11,658	11,704
1 libra esterlina	126,266	126,869
1 franco suizo	17,139	17,215
100 francos belgas	134,937	135,649
1 marco alemán	20,559	20,658
100 liras italianas	9,004	9,044
1 florin holandés	19,642	19,733
1 corona sueca	12,027	12,087
1 corona danesa	8,580	8,618
1 corona noruega	9,630	9,674
1 marco finlandés	14,533	14,612
100 chelines austriacos	279,041	281,215
100 escudos portugueses	213,787	218,009
100 yens japoneses	19,285	19,384

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Pozoblanco. Expediente número 10.367.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 14 de noviembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Pozoblanco, provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real y Córdoba (expediente número 10.367), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Madrid y Pozoblanco, de 347 kilómetros, pasará por Illescas, Toledo, Orgaz, Fuente del Fresno, Ciudad Real, Corral de Calatrava, Cabezarcados, Abenojar, Fontanosas, Almadén, Santa Eufemia, El Viso de los Pedroches, Dos Torres y Añora, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Pozoblanco, Añora, Dos Torres, El Viso de los Pedroches, Santa Eufemia y Madrid, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico: De y entre Pozoblanco y Almadén y viceversa.

Entre Santa Eufemia y Madrid, y viceversa, el servicio se realizará en expedición directa y sin paradas.

Expediciones: De Pozoblanco a Madrid, una sencilla los lunes, miércoles y viernes.

De Madrid a Pozoblanco, una sencilla los martes, jueves y sábados.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar 35 viajeros sentados en uno de ellos y 41 también sentados en el otro y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes:

Clase única a 0,601656 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,09027 pesetas cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 31 de diciembre de 1973.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hellín y Valencia. Expediente número 281.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 13 de diciembre de 1973 ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hellín y Valencia, provincias de Albacete, Murcia, Alicante y Valencia (expediente número 281), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Hellín y Valencia, de 185 kilómetros, pasará por Jumilla y Yecla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Hellín y Jumilla, y viceversa, y entre Yecla y Valencia, es decir, sin realizar tráfico comprendido entre los citados puntos, pero sí el exclusivo de Yecla para Valencia y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar 27 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regiran las siguientes:

Clase única a 0,7176 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,107 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de enero de 1974.—El Director general, Jesús Santos Rein.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Logroño por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Instalación de báscula para pesaje de vehículos en el punto kilométrico 205.500 de la CN-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander», en el término municipal de Gimileo (Logroño).

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Instalación de báscula para pesaje de vehículos en el p. k. 205.500 de la CN-232, de Vinaroz a Vitoria y Santander», y hallándose incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, la es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las de claraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación que se cita al final para que el día 11 de febrero próximo, a las once horas, comparezcan en los locales de ese Ayuntamiento de Gimileo (Logroño) al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y el documento nacional de identidad, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación que se inserta a continuación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Relación que se cita con expresión del número de orden, propietario, polígono, parcela, cultivo y superficie expropiable aproximada en metros cuadrados

1. Julio Argudo Angulo. 4. 9a y 9b. Cereal. 3.010,07.
2. Félix Argudo García. 4. 9. Cereal. 172,03.

Logroño, 10 de enero de 1974.—El Ingeniero Jefe.—316 E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector XIV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector XIV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 185/1973, de 3 de agosto; «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 113/1973, de 18 de septiembre, y diario «Nueva Alcarria», en su edición del 14 de julio de 1973, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcorlo (Guadalajara), durante el período preceptivo.

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Órgano consultivo, con fecha 24 de noviembre de 1973, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Alcorlo, sector XIV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185/1973, de 3 de agosto, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 113/1973, de 18 de septiembre, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras del embalse de Alcorlo, sector XIV, término municipal de Alcorlo (Guadalajara).

Madrid, 5 de enero de 1974. El Comisario Jefe de Aguas.—270-F.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de «Rectificación y encauzamiento del arroyo Merdancho y la canal de la zona regable del canal bajo del Alberche», término municipal de Gamonal (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de «Rectificación y encauzamiento del arroyo Merdancho y la canal de la zona regable del canal bajo del Alberche», término municipal de Gamonal (Toledo);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 78/1973, de 31 de marzo; «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 68/1973, de 24 de marzo, y diario «El Alcázar», en su edición del 16 de marzo de 1973, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gamonal (Toledo), durante el período preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado Órgano consultivo, con fecha 12 de noviembre último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la Autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el Órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;